

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **ALFREDO DEVIA AYALA**, con 10 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-0053**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **ALFREDO DEVIA AYALA**, identificado con la C.C. 19.340.771, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **NELSON DARIO ROJAS BORRAS**, identificado con la C. C. 79.441.802 y T. P. 159.486 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 4).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Deberá indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar y para el efecto se recuerda que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° de la norma citada.
2. La pretensión primera no es clara y precisa en razón a que solicita «*pago de dineros dejados de cancelar al pensionado*», pero no se indica a qué períodos corresponde o cuáles son los parámetros para una acertada fijación del litigio. Lo que se deberá adecuar en los términos del numeral 6.º *ibídem*.
3. En los numerales 3º y 5º de los hechos se mezclan normas y jurisprudencia con la situación fáctica correspondiente; por su parte el numeral 4º contiene varios hechos que deben exponerse de manera separada, lo anterior de conformidad con el numeral 7.º *ibídem*
4. El fundamento jurídico resulta insuficiente para lo que se pretende, por lo que debe complementar con unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal como lo exige el numeral 8 *ib*.
5. Se deben relacionar todos los documentos en el estricto orden aportado, en la forma indicada en el numeral 9 *ibídem*.
6. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T.S.S., ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.

7. Se deberá precisar la dirección electrónica de la parte demandada, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Se ORDENA que, a efectos de surtir el traslado, adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

